

RESOLUCIÓN EXENTA N° 136



SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 y 16 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840,

849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 y 16 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan

desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 12092 de fecha 11 de diciembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Unión Española SADP**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 12092 de fecha 11 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO.- AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Unión Española SADP** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento Estadio Santa Laura – Universidad SEK, ubicado en Avenida Julio Martínez Pradanos N° 1241, comuna de Independencia, Región Metropolitana**, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTELE DE JUGADORES				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	AGUSTIN VOLKER VERGARA			PROVIDENCIA
2	ALVARO LUIS SALAZAR BRAVO			QUILICURA
3	BASTIAN JEAN PAUL YAÑEZ MIRANDA			RENCA
4	BENJAMIN IGNACIO GALDAMES MILLAN			LAS CONDES
5	CARLOS ALONSO ENRIQUE PALACIOS NUÑEZ			RENCA
6	CESAR ALEJANDRO DIAZ HUENCHO			LA FLORIDA
7	CRISTIAN MARTIN PALACIOS FERREIRA			LAS CONDES
8	DANIEL ESTEBAN CASTRO SANTIBAÑEZ			HUECHURABA
9	DIEGO ANTONIO ACEVEDO GODOY			MAIPU
10	DIEGO IGANCIO SANCHEZ CARVAJAL			SAN MIGUEL
11	FELIPE LUCIANO FRITZ SALDIAS			RECOLETA
12	HAROLD OSHKALY CUMMINGS SEGURA			LAS CONDES
13	IGNACIO ANTONIO NUÑEZ ESTRADA			RECOLETA
14	JONATHAN GABRIEL VILLAGRA BUSTAMANTE			QUILICURA
15	JONATHAN YULIAN MEJIA CHAVERRA			LAS CONDES
16	JUAN JOSE ECHAVE TURRI			LAS CONDES
17	JUAN PABLO GOMEZ VIDAL			PEÑALOLEN
18	LUIS ALBERTO PAVEZ MUÑOZ			MIGUEL
19	LUIS ANTONIO PAVEZ CONTRERAS			MELIPILLA
20	MARIO ANIBAL SANDOVAL TORO			BUIN
21	MARIO IGNACIO LARENAS DIAZ			QUILICURA
22	MAURO CABALLERO AGUILERA			LAS CONDES
23	MAURO JESUS ADRIAN MAUREIRA MAUREIRA			CONCHALI
24	MISAEAL ALDAIR DAVILA CARVAJAL			HUECHURABA
25	NICOLAS RAMON MANCILLA HIDALGO			RENCA
26	THOMAS IGNACIO GALDAMES MILLAN			LAS CONDES
27	VICTOR FELIPE MENDEZ OBANDO			HUECHURABA
28	GABRIEL ADONIS NORAMBUENA MORAGA			CERRO NAVIA
29	VICENTE JAVIER CONELLI GONZALEZ			PROVIDENCIA
30	GONZALO ALONSO REVILLOD GALLEGUILLOS			CONCHALI
31	RODRIGO ANTONIO GONZALEZ CATALAN			EL MONTE
32	JOSE RAMON LEGUIZAMON ORTEGA			LAS CONDES
33	RONALD DAMIAN GONZALEZ TABILO			INDEPENDENCIA

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	RONALD HUGO FUENTES NUÑEZ			PROVIDENCIA
2	RODRIGO ALEXIS MELGAREJO LEIVA			HUECHURABA
3	CLAUDIO ALEJANDRO OSSES GARCIA			QUILICURA
4	NICOLAS PATRICIO CASTILLO NARANJO			HUECHURABA
5	JUAN PABLO OJEDA VERGARA			HUECHURABA
6	JUAN ALBERTO ZAPATA FUENTES			INDEPENDENCIA
7	MANUEL RAUL LAGOS MUÑOZ			SAN BERNARDO
8	RAUL EUGENIO QUEZADA GONZALEZ			SAN BERNARDO
9	ROBINSON GABRIEL BOLLEY GARRIDO			CONCHALI
10	GONZALO ANTONIO SILVA MAURI			LAS CONDES
11	RODRIGO IGNACIO DÍAZ AHUMADA			ÑUÑOA
12	RODRIGO ALONSO GARCIA HERRERA			HUECHURABA
13	AGUSTIN IVAN VILLASECA ARAOS			TALAGANTE
14	DANIEL CRISTIAN GONZALEZ GONZALEZ			MAIPU
15	CESAR ALEXIS BRAVO CASTILLO			LA FLORIDA
16	IGNACIO ANDRES GALLARDO NAVARRO			ÑUÑOA
17	IVAN ALEXANDER HERNRIQUEZ ECHEVERRIA			PADRE HURTADO
18	JOSE LUIS SANCHEZ			PEÑALOLEN
19	HUGO ALEJANDRO ABURTO ZEPEDA			SANTIAGO
20	JAVIER ALEXIS PINTO DUQUE			PUENTE ALTO

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JULIO CÉSAR FERNANDEZ VALENZUELA			CONCHALÍ
2	ROLANDO ANDRÉS OLIVARES DÍAZ			PUENTE ALTO
3	LUIS ALBERTO BAQUEDANO QUEZADA			LA REINA
4	PABLO DROGUETT CROVETTO			LO BARNECHEA
5	ANDRÉS CRISTIAN RODRIGUEZ MUNITA			PROVIDENCIA
6	FRANCISCO CORBELLÀ SOZA			LO BARNECHEA
7	MIGUEL LÓPEZ NIETO			COLINA
8	AGUSTÍN IVAN VILLASECA ARAOS			TALAGANTE
9	JAIRO SPENCER DÍAZ			SAN MIGUEL
10	RICARDO ANDRÉS VARGAS VARGAS			INDEPENDENCIA
11	RAÚL GUSTAVO LÓPEZ MALDONADO			PEÑALOLÉN
12	CARLOS ALBERTO SUCCO ESCOBAR			PUDAHUEL

13	FELIPE ANDRES RIVERA VALENZUELA		PUDAHUEL
14	RODRIGO ALONSO GARCIA HERRERA		HUECHURABA
15	GASTON ALEXIS SALFATE BARRAZA		QUILICURA
16	FRANCISCO CERESUELA MUÑOZ		LAS CONDES
17	FRANCISCO CERESUELA PHILLIPS		LAS CONDES
18	SANTIAGO PERDIGUERO SAN MIGUEL		LO BARNECHEA
19	IGNACIO ANDRES GALLARDO NAVARRO		ÑUÑOA
20	ARTURO JUARROS ALCALDE		LAS CONDES
21	MAURICIO ALEJANDRO CONTRERAS VASQUEZ		LAS CONDES
22	CHRISTIAN KURT STEFFENS LATORRE		LO BARNECHEA
23	JAVIER CORBELLÀ CARRAHA		VITACURA
24	JOAQUIN DROGUETT BARCELO		LO BARNECHEA
25	JOSE ANDRES MORENO VAL		LAS CONDES
26	FELIX RODRIGO GONZALEZ ARMENDARIZ		LAS CONDES
27	RAFAEL MARTINEZ URRENGOECHEA		LAS CONDES
28	JOSE FRANCISCO BEAS CUELLAR		LAS CONDES
29	VICENTE JAVIER ALONSO BOLZONI		VITACURA
30	JOSE IGNACIO CARBALLAL RAVIZZA		PEÑALOLÉN
31	HECTOR ANTONIO DROGUETT AVILES		LA REINA
32	GUSTAVO ADOLFO CARMONA MOLINA		LO BARNECHEA
33	CRISTOBAL CORBELLÀ CARRAHA		VITACURA
34	VICTOR PATRICIO PI GREZ		CONCON
35	RODRIGO SABINO DE DIEGO CALVO		LO BARNECHEA
36	PAUL MORRISON CRISTI		VITACURA
37	NICOLAS MORESCO CRISTI		LO BARNECHEA
38	RENATO NUÑEZ MORA		PROVIDENCIA
39	ALL LACRAMPETTE PEREZ		LAS CONDES
40	MATIAS PAVEZ QUIJADA		LAS CONDES

**TERCERO.- AUTORIZÉSE**, a las personas

individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Unión Española dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del

**CUARTO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**QUINTO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**SEXTO.-** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”.

**SEPTIMO.-** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

